

# EL PERUANO

## NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA  
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Lunes 29 de Junio de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I N° 195

### AGRICULTURA

#### MODIFICAN DISPOSITIVO EN CUANTO AL AREA SUJETA A AFECTACION EN TRES PREDIOS UBICADOS EN SANDIA

DECRETO SUPREMO N° 095-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 442-76-AG de fecha 18 de marzo de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani", ubicados en el distrito de Ananea, provincia de Sandía, departamento de Puno, con una superficie total afectada de 5,132 Hás. 1100 m<sup>2</sup>;

Que, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Supremo, la Dirección Regional Agraria X-Puno, informa que, en el procedimiento administrativo de afectación de los referidos predios, se ha incluido 1,565 Hás. 5000 m<sup>2</sup>. que corresponden al predio rústico "Limata", cuya afectación ha sido sancionada por Decreto Supremo N° 0637-73-AG de fecha 22 de mayo de 1973;

Que, re-elaborado el plano de afectación, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 466-81-DGRA-AR de fecha 21 de mayo de 1981, ha determinado como área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria en los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani" la extensión superficial de 3,566 Hás. 6100 m<sup>2</sup>., excluyéndose del procedimiento la superficie de 1,566 Hás. 5000 m<sup>2</sup>. que corresponden al predio rústico "Limata";

Que, en consecuencia, debe modificarse el De-

creto Supremo N° 442-76-AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los referidos predios;

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Decreto Supremo N° 442-76-AG de fecha 18 de marzo de 1976, en cuanto al área sujeta a afectación en los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani", ubicados en el distrito de Ananea, provincia de Sandía, departamento de Puno, la misma que queda determinada en 3,566 Hás. 6100 m<sup>2</sup>. (Tres mil quinientos sesentiséis hectáreas seis mil cien metros cuadrados).

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

#### CREAN ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTO DE INVESTIGACION, EXTENSION Y EDUCACION AGRICOLA (IEE)

RESOLUCION MINISTERIAL N: 00585-81-AG  
INIPA

Lima, 23 de Junio de 1981

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 201-80-EE, del 25 de Agosto de 1980, se aprobó el Convenio de Préstamo y Donación entre los Gobiernos de Perú y de los Estados Unidos de Norte América, para financiar el Proyecto de Investigación, Extensión y Educación Agrícola (IEE);